

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 3 de septiembre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del despacho a la parte demandada el pasado 9 de junio de 2021, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 2347

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: TONING S.A.S. NIT. 891.303.109-8 wmontoya@toningsa.com
Apoderado: Dr. JAIME ALFONSO ORTEGA ARANGO –
jaimeortegaarango@gmail.com
Demandada: LA CAVA DEL RHIN SAS, Nit. 900.738.433
gerencia@cavadelrhin.com
Radicación: 760014003001 **20200071800**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 15 de diciembre de 2020, mediante Auto No. 034 calendarado el 20 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad **TONING SAS**, y en contra de la sociedad **LA CAVA DEL RHIN SAS**, en donde se ordenó su notificación, y el pago de las siguientes sumas de dinero, como se indica a continuación:

1.- CAPITAL

1.1 Facturas de Venta

Concepto	VALOR FACTURA	Valor Saldo	Fecha Factura	Fecha Vencimiento
Factura de Venta No #166671	\$ 5.040.840 (CINCO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE)	\$ 5.040.840 (CINCO MILLONES CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE)	22 DE NOVIEMBRE DE 2018	21 DE ENERO DE 2019

1.2 INTERESES MORATORIOS

Liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación relacionada en la tabla del punto 1.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la obligación (Ley 510 de 1999)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El extremo pasivo se notificó por medio del despacho a su correo electrónico gerencia@cavadelrhin.com, el día 16 de junio de 2021 después de las 4 p.m., remitiéndole el respectivo traslado, como consta en la certificación inmersa en el expediente, habiéndosele otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificada el día 22 de junio de 2021 como se indica en el Auto 1853 del 08 de julio de 2021, sin que presentara escrito de contestación alguno dentro del término otorgado para tal fin.

Así las cosas, tenemos que la Factura aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene de la deudora contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por la parte demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 íbidem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la sociedad **TONING SAS**, y en contra de la sociedad **LA CAVA DEL RHIN SAS** quien se identifica con el Nit No. 900.738.433, como se ordenó en el Auto No. **034** calendado el 20 de enero de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la demandada, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 144 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 de septiembre de 2021**
Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez

Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9485a738d0a7df92b03bfc01595dcf0313d0a6bfd5a914659a4f98d1efaa6e**

Documento generado en 03/09/2021 04:21:34 PM